



Ministerio de Cultura
Copia Certificada

22 JUN. 2015

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución Directoral N° 240 -2015-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 22 JUN 2015

VISTO, el Expediente N° 018824-2015 de fecha 14 de mayo de 2015, presentado por el licenciado Juan José Martínez Fiestas, con R.N.A. N° CM-9932; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resolvió en su artículo 1°.- *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)"*. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 152-2014-MC de fecha 09 de mayo de 2014, se resolvió la designación del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el artículo 63° que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene las funciones específicas siguientes: *"(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos"*;

Que, a través del numeral 99.2 del citado reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisándose en su artículo 1° que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el mencionado reglamento;



Que, en su artículo 3° se determina que las disposiciones contenidas en el citado reglamento son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura;

Que, en su artículo 10° se define que: *"Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos. (...)"*;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° señala que los Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA): *"Son intervenciones arqueológicas puntuales y de corta duración de uno o más monumentos, o en una región. Su principal objetivo es la producción de conocimiento científico de las sociedades del pasado mediante el estudio de los vestigios materiales, su contexto cultural y ambiental, así como su protección, conservación, y la divulgación del conocimiento resultante. (...)"*;

Que, mediante Formulario FP05DGPA: Autorización de Proyectos de Investigación Arqueológica – PIA, de fecha 14 de mayo de 2015 (Expediente N° 018824-2015), presentado por el licenciado Juan José Martínez Fiestas, con R.N.A. N° CM-9932, se solicita la autorización para la ejecución del "Proyecto de Investigación Arqueológica Zaña – Lambayeque. Excavaciones en el Sitio de Cojal del Complejo Arqueológico Songoy-Cojal – Valle Medio de Zaña – Lambayeque", el cual estará bajo su Dirección. De igual forma, con fechas 18 y 28 de mayo y 02 y 04 de junio del año en curso, el administrado remite información complementaria al mencionado proyecto;

Que, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, mediante Informe Técnico N° 877-2015-DCIA-DGPA/MC presentado con fecha 05 de junio de 2015, concluye que el "Proyecto de Investigación Arqueológica Zaña – Lambayeque. Excavaciones en el Sitio de Cojal del Complejo Arqueológico Songoy-Cojal – Valle Medio de Zaña – Lambayeque", a cargo del licenciado Juan José Martínez Fiestas, con R.N.A. N° CM-9932, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 41° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, por lo que recomienda su aprobación;

Que, para efectos de la presente autorización, de las nueve (09) semanas de trabajo de campo solicitada (del 22 de junio al 22 de agosto de 2015), se hace la salvedad que se deberá considerar solamente el periodo comprendido desde el 22 de junio al 08 de agosto del presente, debido a que el licenciado Juan José Martínez Fiestas (trabajador de la entidad) ha solicitado el uso de su descanso físico (vacaciones) correspondiente a 48 días, es decir, a partir del 22 de junio al 08 de agosto del presente (Memorando N° 193-2015-MC-PEN-MB-D de fecha 26 de mayo de 2015). Asimismo, los trabajos de gabinete se llevarán a cabo en las instalaciones del Museo Arqueológico Nacional Brüning, en Lambayeque;

Que, mediante Informe Legal N° 111-2015-KDLTUP-DGPA-VMPCIC/MC presentado con fecha 11 de junio de 2015, la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico



Resolución Directoral N° 240 -2015-DGPA-VMPCIC/MC

Inmuelle emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR la ejecución del "Proyecto de Investigación Arqueológica Zaña – Lambayeque. Excavaciones en el Sitio de Cojal del Complejo Arqueológico Songoy-Cojal – Valle Medio de Zaña – Lambayeque", en la modalidad de proyecto de investigación arqueológica con excavaciones y recolección de material de superficie, a realizarse en el Complejo Arqueológico Songoy-Cojal, ubicado en el distrito de Cayalti, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 2°.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de investigación arqueológica los siguientes:

Levantamiento planimetro del sector residencial de Cojal

Objetivo principal:

- Estudio de la organización espacial del sector residencial de Songoy-Cojal. La prospección propuesta se basa en la recuperación de información que permita la reconstrucción demográfica basada en la densidad y la dispersión de cerámica en la superficie. La recolección de cerámica tiene la intención de registrar patrones de desigualdad social entre diferentes sectores del sitio.

Objetivos específicos:

- Documentar los patrones de arquitectura y distribución de los artefactos cerámicos no documentados en el primer año del proyecto.
- Registrar la ubicación y distribución de las estructuras domésticas y sus artefactos superficiales siguiendo la metodología electrónica diseñada por Ellis y Wallrodt (2011) y desarrollada por Betts (2012a, b, c) que usa los iPad tabletas para la recolección de los datos artefactuales y planimétricos.

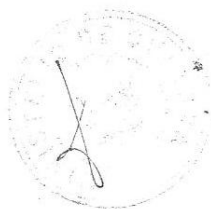
Excavaciones sistemáticas en áreas residenciales del sitio de Cojal

Objetivo principal:

- Obtener una primera comprensión de la naturaleza de la coexistencia entre lo Gallinazo y lo Mochica, incluyendo sus opciones tecnológicas asociadas, la organización de los espacios cotidianos y el contexto social de sus interacciones espaciales.

Objetivos específicos:

- Determinar que los artefactos del estilo Gallinazo y estilo Mochica representan uno o dos tradiciones culturales distintas.





- Comprobar la hipótesis de que el estilo Gallinazo es de contrapartida doméstica a los artefactos corporativos o suntuarios de los Mochicas, tanto en los contextos rurales como cotidianos.
- Comprobar la hipótesis de que los espacios arquitectónicos de los Gallinazo y los Mochica reflejan alineaciones sociales asimétricas, tanto como en la tecnología de los artefactos asociados.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al licenciado Juan José Martínez Fiestas (Director), con R.N.A. N° CM-9932, la ejecución del proyecto de intervención arqueológica indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, por el período comprendido entre el 22 de junio al 22 de setiembre de 2015. En ese sentido, los trabajos de campo se llevarán a cabo del 22 de junio al 08 de agosto de 2015.

Artículo 4°.- PRECISAR que el licenciado Juan José Martínez Fiestas no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado proyecto.

Artículo 5°.- ESTABLECER que el licenciado Juan José Martínez Fiestas, una vez concluida la intervención arqueológica, deberá presentar en el plazo máximo de seis (06) meses calendario, por duplicado y en versión digital (formato DOC y PDF, y DWG –planos, etc. según corresponda), el informe final del precitado proyecto, de acuerdo a los puntos especificados en el artículo 44° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, debiendo indicar el número de comprobante de pago por derecho de tramitación de dicho informe y por derecho de almacenamiento de los materiales entregados.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque efectuar la inspección ocular y control del proyecto aprobado, de modo que sea ejecutado conforme a lo dispuesto en la presente Resolución y posibilite un pronunciamiento explícito de la citada Dirección Desconcentrada de Cultura sobre la conformidad de los trabajos realizados, de acuerdo al proyecto presentado y durante las diferentes fases del mismo. Asimismo, dicha Dirección Desconcentrada de Cultura deberá comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a Ley.

Artículo 7°.- PRECISAR que se realizarán las inspecciones oculares que sean necesarias, e indefectiblemente en la etapa intermedia y final de las labores del presente proyecto. Asimismo, cualquier cambio o ampliación de las unidades de excavación deberá ser comunicado y coordinado con el supervisor de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque.

Artículo 8°.- DISPONER que una vez concluidos los trabajos de intervención arqueológica, el licenciado Juan José Martínez Fiestas deberá hacer entrega del material recuperado, debidamente inventariado y embalado, a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de materiales respectivo; para lo cual, previamente se deberá cumplir con el pago por el derecho de almacenamiento de dichos materiales, según lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura.



Ministerio de Cultura
Copia Certificada

22 JUN. 2015

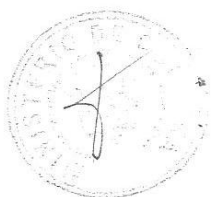
Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

Resolución *Directoral* Nº 240 -2015-DGPA-VMPCIC/MC

Artículo 9°.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque el envío a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas de las copias del acta de entrega de materiales y el recibo de pago por concepto de derecho de almacenamiento.

Artículo 10°.- PRECISAR que la autorización del presente proyecto no otorga derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta la intervención arqueológica, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

Natalia Guzmán Requena
Directora General